



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONTRATO DE COMODATO SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO, POR INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALDUNATE N° 770-776, DE LA CIUDAD DE COQUIMBO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 456

SANTIAGO, 14 JUL 2014

VISTOS:

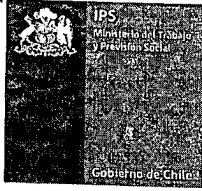
1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado de Chile, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social, y administrador de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y de los demás beneficios que el Instituto de Normalización Previsional entregaba, excepto los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad del mencionado Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del DFL N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, en su artículo 1° establece que la Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 3.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, han acordado suscribir un Convenio de Colaboración, con la finalidad de establecer un vínculo de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación en la propensión de la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios de la Institución, como la de su entorno familiar, propiciando la participación activa de éstos, en el ámbito de las distintas expresiones culturales, de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los mismos a lo largo del país, para cuyo efecto se establecen los compromisos de las partes, en cuyo contexto, se contempla el compromiso de este Instituto, de entregar en comodato a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Aldunate N° 770-776, de la ciudad de Coquimbo, inscrito a fojas 290 vta. N° 262, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de dicha ciudad, correspondiente al año 1945.
- 4.- Que, por Oficio Ord. N° 38253/4033-14, de 06 de junio de 2014, la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, remite aprobados y visados los proyectos Convenio de Colaboración y de Contrato de Comodato, que sometiera a su aprobación el Jefe Departamento Administración e Inmobiliaria, a través de Oficio Ord. N° DAI 212, de 26 de mayo de 2014, en cuatro ejemplares originales cada uno, firmados por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, por cuanto concurren los presupuestos del artículo 5°, de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y del artículo 5°, letra g), del DFL N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en cuanto que, las autoridades tienen la atribución de velar por la eficiente e idónea administración de su patrimonio, debiendo adoptar las medidas para su necesaria y racional conservación, tanto desde la perspectiva económica como de gestión, los medios públicos que administra, con la facultad de dar en arrendamiento o en comodato los bienes raíces del Instituto, fijando las condiciones de los respectivos contratos y los objetivos del comodato, las que deben estar acordes



con la finalidad y funciones encomendadas por el legislador otorga en la especie, procediendo por tanto, la emisión de las Resoluciones aprobatorias de rigor, las que por la materia se encuentran exentas del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, del Organismo Contralor.

5.- Que, por documento electrónico de 07 de julio de 2014, el Coordinador de Administración, Finanzas y Adquisiciones, de la Dirección Regional IPS Región de Coquimbo, informa la individualización de los funcionarios de su dependencia, que actuarán como Administradores Titular y Suplente, dando cumplimiento a las estipulaciones de la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración y la Cláusula Novena del Contrato de Comodato, respectivamente.

RESUELVO:

1.-Apruébase el “**Convenio de Colaboración** suscrito con fecha 27 de junio de 2014, entre el **Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Coquimbo**, con el objetivo de generar una alianza de coordinación y cooperación mutua, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y de otros usuarios del Instituto, como de su entorno familiar, propiciando la activa participación de estos en diversas expresiones, tanto en el ámbito deportivo, social, cultural y artístico a desarrollarse en la ciudad de Coquimbo, cuyo tenor literal es el siguiente:

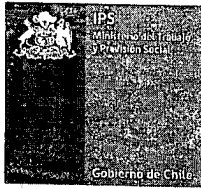
CONVENIO DE COLABORACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En Santiago, a 27 de junio de 2014, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente, el **Instituto** o el **IPS**, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP) **Patricio Coronado Rojo**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, RUT N° 69.404.300-5, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, representada por su Alcalde, don **Cristián Galleguillos Vega**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 8.806.057-1, ambos domiciliados en calle Bilbao N° 348, ciudad de Coquimbo, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:



PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley 20.255, sobre Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por medio de la Subsecretaría de Previsión Social, correspondiéndole a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión.

Dentro de las funciones del IPS, se encuentran aquéllas que desarrolla bajo un concepto moderno de Seguridad Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social, funciones que se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las leyes orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional.

Entre los objetivos estratégicos del Instituto de Previsión Social, está el contribuir a la protección social mediante la entrega focalizada de los beneficios complementarios, los que consideran información de derechos y deberes, coordinación y articulación con la red de instituciones públicas, integración social de adultos mayores, fortalecimiento de organizaciones de servicios, intermediación de ayudas técnicas y otras prestaciones que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los usuarios y pensionados del IPS.

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada, deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura, la asistencia social, el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.

El Instituto y la Municipalidad están interesados en suscribir un Convenio de Colaboración que permita potenciar programas y acciones en favor de los pensionados adultos mayores y otros usuarios del IPS, en el ámbito de la cultura e integración de los adultos mayores pensionados y usuarios del Instituto.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La Municipalidad y el Instituto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y de



otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales, de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los mismos a lo largo de todo el país.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes acuerdan:

- a) Facilitar el acceso a las actividades que ambas instituciones desarrollen relacionados con los adultos mayores pensionados del Instituto, especialmente en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- b) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de los adultos mayores pensionados del Instituto.
- c) Participar en la implementación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, eventos y actividades destinados a favorecer la participación en ellas de los adultos mayores pensionados del Instituto, propendiendo de esta manera su integración a la comunidad.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS.

- 1.- Entregar en comodato a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Aldunate N° 770-776, de la ciudad de Coquimbo, para que la Municipalidad desarrolle en él eventos destinados a los pensionados usuarios adultos mayores del IPS.
- 2.- Promocionar, entre las Asociaciones de Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la realización de eventos culturales organizados por la Municipalidad o por terceros que se relacionen con ella.
- 3.- Organizar con la Municipalidad, encuentros educativos, culturales, recreativos y artísticos a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

- 1.- Presentar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio un Programa de Inversiones, el cual estará sujeto a la aprobación del Instituto, destinado al mejoramiento de la infraestructura física del inmueble, considerando en su estructura arquitectónica, entre otras obras, accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad, debiendo ejecutar íntegramente el referido Programa dentro del plazo de 1 año contado desde su aprobación por parte del IPS.



- 2.- La Municipalidad deberá promocionar entre las Asociaciones de Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la realización de eventos culturales organizados por la Municipalidad o por terceros que se relacionen con ella en el inmueble otorgado en comodato.
- 3.- Organizar con el IPS actividades educativas, culturales, recreativas y artísticas a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.
- 4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del Contrato de Comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente Convenio.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en la cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio y del Contrato de Comodato si procediere.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha de la resolución del IPS que lo apruebe y tendrá una duración de 6 años, renovándose automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quiénes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales y administrativas que rigen la materia.



- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio como el Contrato de Comodato asociado a éste.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva sobre los eventos y actividades realizados en favor de los adultos mayores y pensionados del IPS, como también de aquellos en que se han cursado invitaciones para dicho grupo objetivo.
- 4.- Informar a la Jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, como del Contrato de Comodato, cualquiera sea su origen.
- 5.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del Convenio y/o Contrato de Comodato, colaborando en la agilización de la tramitación interna de ésta diligencia.
- 6.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de don Cristián Galleguillos Vega, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, consta del Decreto Alcaldicio N° 721, del 06 de diciembre de 2012.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**CRISTIÁN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**



2.- Apruébase el **Contrato de Comodato**, suscrito entre este Instituto de Previsión Social y la I. Municipalidad de Coquimbo de 27 de junio de 2014, mediante el cual este Instituto entrega a dicha Institución, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Aldunate N° 770-776, de la ciudad de Coquimbo, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, a fojas 290 vta., número 262, del año 1945, con la finalidad de organizar en conjunto, ambas instituciones, encuentros culturales y actividades que impliquen u mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y los adultos mayores pensionados del IPS, que es del siguiente tenor literal:

CONTRATO DE COMODATO .

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y LA

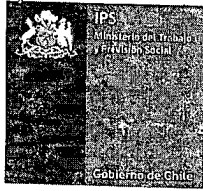
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.

En Santiago, a 27 de junio del 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el Instituto, el IPS, o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP), don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 69.404.300-5, representada por su Alcalde, don **CRISTIÁN GALLEGUILLOS VEGA**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 8.806.057-1, ambos domiciliados en calle Bilbao N° 348, ciudad de Coquimbo, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

ENTIDADES CONCURRENTES.

El **Instituto de Previsión Social**, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.



La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada, deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura, la asistencia social, el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.

SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Aldunate N° 770-776, de la ciudad de Coquimbo, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, a fojas 290 vta., número 262, del año 1945, que era propiedad de una de las cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 3° de la Ley N° 18.689; 53 y 54 de la Ley N° 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE RELACIONA CON EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y la Municipalidad han celebrado un Convenio de Colaboración, de fecha 27 de junio de 2014, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho Convenio, el que tiene por finalidad coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y fomenten el apoyo al ejercicio de las facultades discrecionales propias de la autoridad pública, referidas a la extensión cultural y a la entrega de beneficios complementarios de Seguridad Social, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los pensionados del IPS o sus usuarios y grupos más vulnerables de la sociedad, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.



CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.

Mediante el presente instrumento y dentro de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el IPS y la Municipalidad, vienen en celebrar un Contrato de Comodato, consistente en la entrega del inmueble singularizado en la cláusula Segunda precedente.

QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades culturales y de extensión, así como a los programas, beneficios sociales y capacitación señalados en el Convenio de Colaboración a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato y a aquellas actividades que la Municipalidad estime conveniente a sus intereses y que se enmarquen en sus objetivos institucionales. De esta manera, se propenderá a un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, la Municipalidad se obliga a efectuar inversiones en el inmueble tendientes a reparar y mejorar su infraestructura, en el plazo y condiciones estipuladas en dicha cláusula. Las partes dejan establecido que las mejoras, habilitaciones y reparaciones en la infraestructura de la propiedad serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a indemnización ni a reembolso alguno.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

- 1) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato para los objetos referidos en la cláusula Quinta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Sexta del presente Contrato.
- 2) La comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble que por este instrumento se le entregan.



- 3) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias e instalaciones comprendidas en el presente Contrato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Contrato y hasta la entrega material del inmueble. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización, reembolso ni indemnización de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias e instalaciones, incluyendo aquellos daños originados con ocasión del caso fortuito o fuerza mayor durante toda la vigencia del Contrato.
- 4) La Municipalidad deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante el transcurso del comodato. Será causal de término anticipado del contrato, si la comodataria no efectuare las inversiones que el comodante determine, de acuerdo al deterioro observado en el inmueble objeto del presente acto.
- 5) Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del inmueble dado en comodato, serán de cargo exclusivo de la comodataria, no teniendo derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso los bienes y mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.
- El IPS autoriza, desde ya, a la Municipalidad para que ejecute en el inmueble los trabajos de habilitación, reparación o mejoras que estime necesarios, los que serán de su exclusivo cargo, salvo que éstos últimos afecten la estructura misma de la propiedad, caso en el cual deberán solicitar autorización expresa del Instituto.
- 6) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar en la Tesorería General de la República íntegramente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el N° 47-11 de la comuna de Coquimbo, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del Contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. La Municipalidad deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas - pago y rendición de cuentas anual y documentada - será causal de terminación del Contrato, debiendo restituirse el inmueble de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, sin perjuicio de la acción indemnizatoria que diere lugar.
- 7) La Municipalidad se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.



8) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

9) Se entiende formar parte del presente Contrato todas las obligaciones y compromisos que asume la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, especialmente, las obligaciones contraídas por la Municipalidad, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban las partes.

10) La comodataria será la única responsable de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la dependencia dada en comodato, liberando al Instituto de toda responsabilidad sobre el particular.

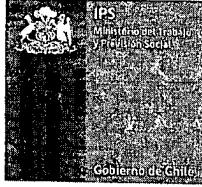
12) Será causal de terminación del presente Contrato el incumplimiento de la comodataria de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como asimismo, de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.

PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.

Se prohíbe expresamente a la comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente Contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de Administrador Titular y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento. Déjese establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del Convenio de Colaboración, lo serán también del presente Contrato con las funciones y atribuciones señaladas en dicho Convenio.



DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente Contrato de Comodato tendrá un plazo de vigencia de seis años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente por períodos iguales de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por intermedio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de don Cristián Galleguillos Vega, en su carácter de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, consta del Decreto Alcaldicio N° 721, del 06 de diciembre de 2012.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**

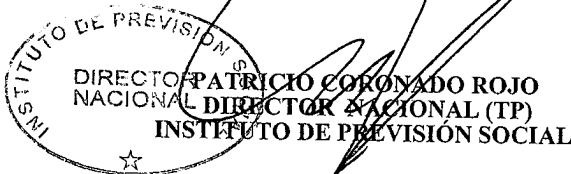
**CRISTIÁN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**



3.- Designanse como Administradores del Convenio de Colaboración y del Contrato de Comodato que se aprueban por el presente instrumento, a los funcionarios de la Dirección Regional IPS Coquimbo, doña María Cristina Chávez Mundaca, Jefa del Centro de Atención Previsional Integral Coquimbo, en calidad de Titular y a don Roberto Moncada Barrera, profesional de Administración, como Suplente, conforme lo disponen las Cláusulas Séptima del Convenio de Colaboración y Novena del Contrato de Comodato.

4.- Déjase establecido que el Convenio de Colaboración y el Contrato de Comodato, que se aprueban por el presente acto administrativo, comenzarán a regir a contar de la total tramitación y notificación de la última resolución que lo apruebe.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Finanzas
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento de Administración e Inmobiliaria
- Subdepartamento Inmobiliario
- Municipalidad de Coquimbo //
- Funcionarios designados, como Administradores

MEEES/MPEW/MCR/PY/MAC/mgc.
Conv. Colaboración y Ccto. Comodato IPS - IMM. Coquimbo
VII-07



DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

127 JUN

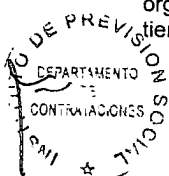
En Santiago, a de 2014, el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente, el **Instituto** o el **IPS**, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP) **Patricio Coronado Rojo**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, RUT N° 69.404.300-5, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, representada por su Alcalde, don **Cristián Galleguillos Vega**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 8.806.057-1, ambos domiciliados en calle Bilbao N° 348, ciudad de Coquimbo, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley 20.255, sobre Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por medio de la Subsecretaría de Previsión Social, correspondiéndole a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión.

Dentro de las funciones del IPS, se encuentran aquéllas que desarrolla bajo un concepto moderno de Seguridad Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social, funciones que se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las leyes orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional.

Entre los objetivos estratégicos del Instituto de Previsión Social, está el contribuir a la protección social mediante la entrega focalizada de los beneficios complementarios, los que consideran información de derechos y deberes, coordinación y articulación con la red de instituciones públicas, integración social de adultos mayores, fortalecimiento de organizaciones de servicios, intermediación de ayudas técnicas y otras prestaciones que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los usuarios y pensionados del IPS.





DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada, deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura, la asistencia social, el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.

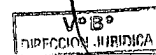
El Instituto y la Municipalidad están interesados en suscribir un Convenio de Colaboración que permita potenciar programas y acciones en favor de los pensionados adultos mayores y otros usuarios del IPS, en el ámbito de la cultura e integración de los adultos mayores pensionados y usuarios del Instituto.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La Municipalidad y el Instituto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales, de bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los mismos a lo largo de todo el país.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes acuerdan:

- a) Facilitar el acceso a las actividades que ambas instituciones desarrollen relacionados con los adultos mayores pensionados del Instituto, especialmente en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- b) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de los adultos mayores pensionados del Instituto.
- c) Participar en la implementación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, eventos y actividades destinados a favorecer la participación en ellas de los adultos mayores pensionados del Instituto, propendiendo de esta manera su integración a la comunidad.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio.





DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS.

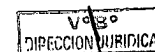
- 1.- Entregar en comodato a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Aldunate N° 770-776, de la ciudad de Coquimbo, para que la Municipalidad desarrolle en él eventos destinados a los pensionados usuarios adultos mayores del IPS.
- 2.- Promocionar, entre las Asociaciones de Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la realización de eventos culturales organizados por la Municipalidad o por terceros que se relacionen con ella.
- 3.- Organizar con la Municipalidad, encuentros educativos, culturales, recreativos y artísticos a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

- 1.- Presentar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio un Programa de Inversiones, el cual estará sujeto a la aprobación del Instituto, destinado al mejoramiento de la infraestructura física del inmueble, considerando en su estructura arquitectónica, entre otras obras, accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad, debiendo ejecutar íntegramente el referido Programa dentro del plazo de 1 año contado desde su aprobación por parte del IPS.
- 2.- La Municipalidad deberá promocionar entre las Asociaciones de Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la realización de eventos culturales organizados por la Municipalidad o por terceros que se relacionen con ella en el inmueble otorgado en comodato.
- 3.- Organizar con el IPS actividades educativas, culturales, recreativas y artísticas a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.
- 4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del Contrato de Comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente Convenio.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en la cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio y del Contrato de Comodato si procediere.





DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha de la resolución del IPS que lo apruebe y tendrá una duración de 6 años, renovándose automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha de término del periodo de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

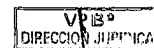
SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales y administrativas que rigen la materia.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio como el Contrato de Comodato asociado a éste.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva sobre los eventos y actividades realizados en favor de los adultos mayores y pensionados del IPS, como también de aquellos en que se han cursado invitaciones para dicho grupo objetivo.
- 4.- Informar a la Jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, como del Contrato de Comodato, cualquiera sea su origen.
- 5.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del Convenio y/o Contrato de Comodato, colaborando en la agilización de la tramitación interna de ésta diligencia.
- 6.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.





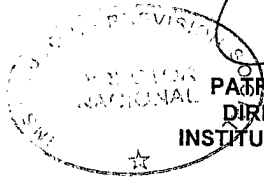
DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

NOVENO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

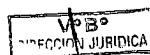
La personería de don Cristián Galleguillos Vega, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, consta del Decreto Alcaldicio N° 721, del 06 de diciembre de 2012.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

CRISTIÁN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.



MEES/JVL/ME/MRA



DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

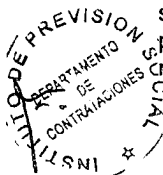
CONTRATO DE COMODATO
ENTRE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.

En Santiago, a^{27 JUN}..... del 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el Instituto, el IPS, o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP), don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 69.404.300-5, representada por su Alcalde, don **CRISTIÁN GALLEGUILLOS VEGA**, chileno, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° 8.806.057-1, ambos domiciliados en calle Bilbao N° 348, ciudad de Coquimbo, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

El Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada, deben





DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura, la asistencia social, el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.

SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Aldunate N° 770-776, de la ciudad de Coquimbo, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, a fojas 290 vta., número 262, del año 1945, que era propiedad de una de las cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 3° de la Ley N° 18.689; 53 y 54 de la Ley N° 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

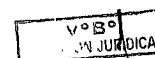
El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE RELACIONA CON EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y la Municipalidad han celebrado un Convenio de Colaboración, de fecha 27 JUN 2014, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho Convenio, el que tiene por finalidad coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y fomenten el apoyo al ejercicio de las facultades discrecionales propias de la autoridad pública, referidas a la extensión cultural y a la entrega de beneficios complementarios de Seguridad Social, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los pensionados del IPS o sus usuarios y grupos más vulnerables de la sociedad, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.

CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.

Mediante el presente instrumento y dentro de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el IPS y la Municipalidad, vienen en celebrar





un Contrato de Comodato, consistente en la entrega del inmueble singularizado en la cláusula Segunda precedente.

QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

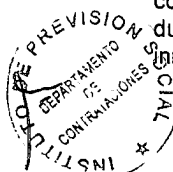
El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades culturales y de extensión, así como a los programas, beneficios sociales y capacitación señalados en el Convenio de Colaboración a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato y a aquellas actividades que la Municipalidad estime conveniente a sus intereses y que se enmarquen en sus objetivos institucionales. De esta manera, se propenderá a un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, la Municipalidad se obliga a efectuar inversiones en el inmueble tendientes a reparar y mejorar su infraestructura, en el plazo y condiciones estipuladas en dicha cláusula. Las partes dejan establecido que las mejoras, habilitaciones y reparaciones en la infraestructura de la propiedad serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a indemnización ni a reembolso alguno.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

- 1) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato para los objetos referidos en la cláusula Quinta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Sexta del presente Contrato.
- 2) La comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble que por este instrumento se le entregan.
- 3) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias e instalaciones comprendidas en el presente Contrato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Contrato y hasta la entrega material del inmueble. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será





DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

responsable, sin derecho a indemnización, reembolso ni indemnización de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias e instalaciones, incluyendo aquellos daños originados con ocasión del caso fortuito o fuerza mayor durante toda la vigencia del Contrato .

4) La Municipalidad deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante el transcurso del comodato. Será causal de término anticipado del contrato, si la comodataria no efectuare las inversiones que el comodante determine, de acuerdo al deterioro observado en el inmueble objeto del presente acto.

5) Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del inmueble dado en comodato, serán de cargo exclusivo de la comodataria, no teniendo derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso los bienes y mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.

El IPS autoriza, desde ya, a la Municipalidad para que ejecute en el inmueble los trabajos de habilitación, reparación o mejoras que estime necesarios, los que serán de su exclusivo cargo, salvo que éstos últimos afecten la estructura misma de la propiedad, caso en el cual deberán solicitar autorización expresa del Instituto.

6) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar en la Tesorería General de la República íntegramente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el N° 47-11 de la comuna de Coquimbo, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del Contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. La Municipalidad deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas - pago y rendición de cuentas anual y documentada - será causal de terminación del Contrato, debiendo restituirse el inmueble de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, sin perjuicio de la acción indemnizatoria que diere lugar.

7) La Municipalidad se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.

8) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
HUERFANOS N° 886 - 2° PISO - SANTIAGO



DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

9) Se entiende formar parte del presente Contrato todas las obligaciones y compromisos que asume la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, especialmente, las obligaciones contraídas por la Municipalidad, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban las partes.

10) La comodataria será la única responsable de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la dependencia dada en comodato, liberando al Instituto de toda responsabilidad sobre el particular.

12) Será causal de terminación del presente Contrato el incumplimiento de la comodataria de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como asimismo, de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.

Se prohíbe expresamente a la comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

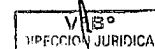
NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente Contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de Administrador Titular y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento.

Déjese establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del Convenio de Colaboración, lo serán también del presente Contrato con las funciones y atribuciones señaladas en dicho Convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente Contrato de Comodato tendrá un plazo de vigencia de seis años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente por períodos iguales de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por intermedio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos cuatro meses de anticipación





DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de don Cristián Galleguillos Vega, en su carácter de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo consta del Decreto Alcaldicio N° 721, del 06 de diciembre de 2012.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

CRISTIÁN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

MEES/JVL/ME/IFA

